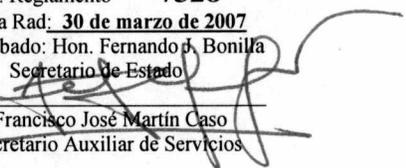


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7328**

Fecha Rad: **30 de marzo de 2007**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla  
Secretario de Estado

Por:   
Francisco José Martín Caso  
Secretario Auxiliar de Servicios

**DEPARTAMENTO  
DE RECREACIÓN  
■ Y DEPORTES ■**

---

***REGLAMENTO DEL TORNEO DE  
VOLLEYBAL LIGA DE PUEBLO  
INTERBARRIOS***

---

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL TORNEO DE VOLLEYBALL LIGA DE PUEBLO  
INTERBARRIOS**

**ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
<b><u>CAPÍTULO 1 – APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN</u></b>	
Artículo 1.01 - Disposiciones Generales	1
<b><u>CAPÍTULO 2 – TÉRMINOS</u></b>	
Artículo 2.01 - Definiciones	2
<b><u>CAPÍTULO 3 – INTEGRANTES DEL EQUIPO</u></b>	
Artículo 3.01 - Composición del Equipo	4
Artículo 3.02 - Deberes del Anotador	5
Artículo 3.03 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado	5
Artículo 3.04 - Deberes del Dirigente	7
Artículo 3.05 - Deberes de los Participantes	7
Artículo 3.06 - Proceder y Conducta	8
<b><u>CAPÍTULO 4 – ELEGIBILIDAD Y CONTRATOS</u></b>	
Artículo 4.01 - Elegibilidad	8
<b><u>CAPÍTULO 5 – REGLAS DEL JUEGO</u></b>	
Artículo 5.01 - Reglas Generales	10
<b><u>CAPÍTULO 6 – PROTESTAS</u></b>	
Artículo 6.01 - Protestas	13
Artículo 6.02 - Información requerida para radicar una protesta	13
Artículo 6.03 - Presentación de Protestas	14
Artículo 6.04 - Causas para una protesta	14
Artículo 6.05 - Sanciones	15
Artículo 6.06 - Radicación, Reconsideración y Revisión Judicial de Protestas	16
Artículo 6.07 - Requisito de pago de derechos para el Procedimiento	17
<b><u>CAPÍTULO 7 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS</u></b>	
Artículo 7.01 – Deberes y Obligaciones	18
<b><u>CAPÍTULO 8 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS</u></b>	

<b><u>CAPÍTULO 8 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS</u></b>	
Artículo 8.01 – Deberes y Obligaciones	19
<b><u>CAPÍTULO 9 – FRANQUICIA</u></b>	
Artículo 9.01 - Solicitud de Franquicia	20
Artículo 9.02 - Dispensa de Franquicia	21
<b><u>CAPÍTULO 10 – FACULTADES DEL SECRETARIO</u></b>	
Artículo 10.01 – Facultades	22
<b><u>CAPÍTULO 11 – CLÁUSULA DE EQUIDAD</u></b>	23
<b><u>CAPÍTULO 12 – VIGENCIA</u></b>	23

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL TORNEO DE VOLLEYBALL LIGA DE PUEBLO  
INTERBARRIOS**

**CAPÍTULO 1 – APLICACIÓN E INTERPRETACION**

**Artículo 1.01 – Disposiciones Generales**

- A. Título – Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Torneo de Volleyball Liga de Pueblo Interbarrios,
- B. Base Legal – El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- C. Aplicabilidad – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Volleyball Liga de Pueblo y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar el torneo.
- D. Interpretación del Reglamento – Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- E. Violaciones – Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

- F. Cláusula de Salvedad – Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

## **Capítulo 2 – Términos**

### **Artículo 2.01 – Definiciones**

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

- A. Agresión – El término agresión incluye, pero no se limita a: agarrar, tocar con cualquier parte del cuerpo u objeto o escupir; incluye además cualquier agresión verbal.
- B. Carnaval de Campeones – El Carnaval incluye desde el Campeonato Regional hasta el Campeonato Nacional. El Carnaval será Dirigido por el Departamento de Recreación y Deportes
- C. Comité – Grupo compuesto por tres (3) personas designadas por el Departamento de Recreación y Deportes para atender las protestas en primera instancia.
- D. Contrato – Convenio entre cada miembro del equipo y el apoderado y que consta de un formulario que provee el Departamento de Recreación y Deportes, que es aprobado por el Coordinador Regional y el Director de Torneo.
- E. Convenio de Colaboración – Documento de acuerdo entre el Departamento de Recreación y Deportes y cualquier municipio o entidad que este debidamente

certificada y registrada en el Departamento de Estado, que colaborará durante el Torneo facilitando y agilizando procesos administrativos y operacionales.

- F. Coordinador Regional - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para Supervisar el Torneo a nivel regional.
- G. Departamento – Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD), al igual que el término Agencia.
- H. Director de Torneo - Funcionario designado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo.
- I. Doble Contratación – Se refiere a la firma oficial de contratos por un jugador, tanto con el Torneo de la Liga de Pueblo como con otra liga, cuyo nivel puede ser inferior o superior al Torneo de Liga De Pueblo.
- J. Doble Participación – Es el jugador que participa en dos equipos y/o dos ligas a la vez, independientemente sea de nivel superior ó inferior al Torneo de Liga de Pueblo.
- K. Documento fehaciente – Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado; cualquier certificado del custodio de los mismos o del encargado de la organización que lo expide.
- L. Franquicia – Convenio entre el apoderado y el Departamento de Recreación y Deportes para organizar un equipo en una comunidad específica; el Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos para participar en la Liga de Pueblo.
- M. Jugador Rebelde - Todo jugador que se niegue a firmar contrato con el mismo equipo en el cual participó durante el torneo anterior
- N. Lesión – Daño corporal causado por una herida, golpe ó enfermedad.
- O. Liga - El término "Liga" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Liga de Pueblo. El término " liga " con la letra minúscula se refiere a cualquier otra liga que no pertenezca al Torneo Liga de Pueblo.

- P. Liga de Pueblo – Se refiere al Torneo de Volleyball Liga de Pueblo Interbarrios I que esta dirigido a las comunidades de los 78 municipios de Puerto Rico.
- Q. Participante – se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario del equipo.
- R. Protesta – Mecanismo que el apoderado, el dirigente o cualquier oficial del Departamento tiene para impugnar alguna situación relacionada con este Reglamento que cobija las reglas de juego.
- S. Roster – Listado oficial de jugadores activos en un equipo.
- T. Serie Regular - Serie que será dirigida por los municipios participantes.
- U. Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
- V. Torneo - El término "Torneo" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Volleyball Liga de Pueblo, bajo el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes y otras entidades. El término "torneo" con letra minúscula se refiere a las temporadas anuales.

### **CAPÍTULO 3 – INTEGRANTES DEL EQUIPO**

#### **Artículo 3.01 – Composición del Equipo**

- A. El equipo se compone de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, un (1) entrenador y un (1) anotador. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como "roster" regular del equipo, constará de un máximo de nueve (9) jugadores incluyendo el "libero" en la temporada regular y doce (12) jugadores activos desde el Torneo Regional y para el Carnaval de Campeones, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser miembros del equipo, siempre y cuando se registren dentro del límite de jugadores. Además, para poder participar tienen que tener una credencial vigente.
- B. El apoderado tiene que contar con un co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

### **Artículo 3.02 - Deberes del Anotador**

- A. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento dentro del próximo día laborable después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones de incidencias. El Coordinador Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado podrá ser sancionado por cualquier incumplimiento de este inciso.

### **Artículo 3.03 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado**

- A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:
1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por sus equipos.
  2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Director de Torneo y/o el Departamento.
  3. Responderá por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en las canchas que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.
  4. Entregar las credenciales al dirigente.
  5. La participación de su equipo durante todo el Torneo.
  6. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes al Torneo sea fiel y exacta al original, (Esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información

falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

7. Proveer los resultados de los juegos según establecido por el Director de Torneo.
  8. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.
  9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugadores rebeldes.
  10. Será el responsable de coordinar las canchas para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales ó de Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y/ó Director de Torneo.
  11. Cumplir con todos los requisitos de Solicitud de Franquicia.
  12. Entregar la(s) credencial(es) a la Liga, en caso de que un jugador haya sido licenciado o dado de baja.
  13. Todo apoderado y co-apoderado se hará responsable de leer y aplicar cabalmente este Reglamento.
  14. La Liga le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá un costo de \$3.00 dólares.
- B. Cuando actúen como equipo local además tendrá las responsabilidades de:
1. Suplir las bolas de juegos oficiales, determinadas por la Liga en todo momento.
  2. Proveer seguridad en el parque mediante policía estatal, municipal o privada, de no cumplir con lo antes mencionado y de surgir algún incidente, no provocado por un jugador, conllevará a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además será suspendido dos (2) Torneos.
  3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de cartón; cualquier violación a esta disposición puede

- causar el cierre de la cantina, el cierre de la cancha o la cancelación de la franquicia.
4. Mantener la cancha y sus alrededores en las mejores condiciones posibles.
  5. El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos para la Liga, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y para representar a equipos seleccionados por la Liga para competencias internacionales.
  6. Entregará las credenciales a la Liga de jugadores licenciados ó dados de baja.
  7. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

#### **Artículo 3.04 – Deberes del Dirigente**

A. Los dirigentes serán responsables de:

1. Mantener el banco de juego libre de personas ajenas al juego.
2. Mantener la disciplina de sus jugadores.
3. Prohibir jugadores sin uniforme en la cancha.
4. Entregar al árbitro principal antes de comenzar el Juego, el “roster” y las credenciales de los jugadores que van a participar en el juego y sus sustitutos.
5. Representar los intereses del Apoderado, en el manejo del equipo y la firma de jugadores, y de incurrir en alguna violación en la firma ilegal de participantes, podrá ser suspendido entre dos (2) a cinco (5) años de torneos.
6. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

#### **Artículo 3.05 – Deberes de los Participantes:**

A. Todos los participantes serán responsables de:

1. Observar conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

2. Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.
3. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.
4. Cooperar con el Torneo y proveer información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Director del Torneo, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia.
5. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.
6. Cualquier participante que incurra en una violación a las normas establecidas en cuanto a agresiones ya sea verbales ó físicas, será suspendido de dos (2) torneos adicionales al torneo en curso.
7. Asistir a Vistas Administrativas.
8. Asistir a actividades coordinadas por la Liga.

### **Artículo 3.06 - Proceder y Conducta**

- A. Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, entrenador, o cualquier persona vinculada a algún equipo del Torneo que incurra en actos que impliquen conducta delictuosa o que afecte el buen prestigio del Torneo, podrá ser suspendida del Torneo por el Coordinador Regional o el Director del Torneo. El Coordinador Regional y/o el Director del Torneo según sea el caso, celebrarán una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos cinco (5) días de la notificación de intención de suspensión.

## **Capítulo 4 – Elegibilidad y contratos**

### **Artículo 4.01 – Elegibilidad**

- A. Todo participante del Torneo deberá tener dieciséis (16) años o más.

- B. Los jugadores participantes formarán parte del equipo de la comunidad municipal en que residen y siempre que reúnan los requisitos del Torneo y no violen las disposiciones del presente Reglamento ni las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento. Por excepción, cuando su comunidad no tenga una franquicia el participante podrá formar parte del equipo de la comunidad más cercana.
- C. Para poder participar en el Torneo con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:
1. Tenga un contrato vigente firmado por el apoderado del equipo y debidamente aprobado por el Departamento de Recreación y Deportes y/o su representante.
- D. Los jugadores están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron en el torneo anterior, siempre y cuando el equipo los mantenga en el listado de participación o "roster" oficial del equipo. Los jugadores incluidos en dicho listado son reserva del equipo.
- E. Todos los apoderados están obligados a presentar con veinte (20) días de antelación al comienzo del Torneo, la lista de reserva de ese año; los jugadores no incluidos se convierten en agente libres.
- F. Los equipos participantes tendrán en el roster inicial nueve (9) jugadores durante la fase regular y doce (12) jugadores incluyendo los "liberos" desde el Torneo Regular y para el Carnaval de Campeones.
- G. Cada equipo se podrá reforzar con tres (3) jugadores adicionales, esto aplica para el Carnaval de Campeones solamente y esos tres jugadores serán escogidos de equipos eliminados y del mismo pueblo.
- H. El Torneo será abierto, pero los participantes de 16 y 17 años tienen que ser autorizados para participar del Torneo por el padre o encargado.
- I. Los participantes de ligas federativas o individuales tienen que presentar evidencia que estuvieron sin participar en dichas ligas un (1) torneo o más para poder participar en la Liga de Pueblo.

- J. Se permitirá la participación de ex-jugadores de la Liga Superior, Liga Puertorriqueña o ligas profesionales siempre y cuando puedan presentar evidencia de que estuvieron sin participar dos (2) años en dichas ligas.
- K. La participación del jugador será de acuerdo al lugar de residencia.
- L. Cualquier otro requisito que el Director del Torneo determine.

## **CAPÍTULO 5 - REGLAS DE JUEGO**

### **Artículo 5.01 - Reglas Generales**

- A. Las reglas de juego del Torneo de Volleyball Liga de Pueblo serán aquellas contempladas en este Reglamento y por las normas y reglas adicionales que el Departamento de Recreación y Deportes establezca. Complementariamente aplicará el Reglamento que rige a la FIV y sus modificaciones aprobadas por la misma entidad en Puerto Rico que serán para beneficio de la solución de situaciones o protestas en el Torneo.
- B. El formato a utilizarse para celebrar las series a nivel regional, del Carnaval y Serie Final serán anunciadas antes del inicio de Torneo por el Departamento y/o el Director de Torneo
- C. Cualquier participante que sea expulsado del set/parcial por una falta técnica del partido no podrá participar activamente del resto del juego.
- D. Al participante que se le administre una amonestación de parte de los árbitros será suspendido del resto del set/parcial en la primera ocasión. De ocurrir lo mismo por segunda ocasión en ese el juego será suspendido del resto del torneo y el equipo no tendrá derecho de cambiarlo.
- E. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el transcurso del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes, la violación a esta regla, el participante será suspendido en primera instancia por seis (6) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-

apoderado ó dirigente permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido por un (1) año de Torneo.

- F. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.
- G. Cualquier participante que salga de juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté debidamente uniformado y observe buena conducta.
- H. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado por cuatro (4) juegos automáticamente, el participante podrá pedir una vista, dentro de dos (2) días laborables, para dilucidar los sucesos ocurridos, la misma puede implicar un aumento en la sanción inicial o una disminución de la sanción inicial si así la situación lo amerita.
- I. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que pelagra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, el Departamento citará a una vista administrativa de ser necesario, dentro de dos (2) días laborables, para ver si aplica una confiscación del juego. Los causantes de encontrarse responsables, serán suspendidos automáticamente por cuatro (4) juegos o más. Si se determina que dicha Cancha no garantiza la seguridad de los árbitros, el Coordinador Regional podrá asignar los próximos juegos a otra Cancha y suspender a los responsables de dicha inseguridad indefinidamente.
- J. Cada municipio será representado por el equipo campeón, que participó en el torneo intramural.
- K. Se jugarán 3 parciales por juego. El primero y segundo con un mínimo de 25 puntos y el ganador tendrá que tener 2 puntos de ventaja. El tercer parcial será a 15 puntos intercambiando cancha en los primeros 8 puntos y tiene que haber una diferencia de 2 puntos después de 15 para finalizar el partido.
- L. La altura de la malla será 7'4" femenino y 7'8" masculino.

- M. El tiempo de espera será de veinte (20) minutos después de la hora asignada para el comienzo del juego, de no cumplir con el tiempo establecido se confiscará el juego.
- N. Se permite un máximo de 12 sustituciones por equipo o por set. Uno o más jugadores pueden ser sustituidos a la vez. Un jugador de la formación inicial puede salir de juego y reingresar 2 veces, pero sólo 2 veces por set y solamente a su posición previa en la formación. Un jugador sustituido puede entrar en el juego, pero sólo 2 veces por set, para reemplazar a un jugador de una formación inicial, y a su vez puede ser reemplazado por el jugador al que había sustituido.
- O. Si un equipo se presente incompleto a la cancha, por primera vez, se le confiscará el juego, de ocurrir la misma situación por segunda vez será eliminado de lo que resta de Torneo.
- P. Cada equipo tendrá la oportunidad de añadir jugadores al roster una vez comience el Torneo siempre y cuando el jugador no haya tenido participación previa en el mismo. La oportunidad será durante la serie regular del Torneo y el equipo no podrá exceder de 9 jugadores para serie regular y 12 para Torneo de Campeones.
- Q. Se establecerá un comité para dilucidar las protestas surgidas en el transcurso del Torneo.
- R. El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una protesta ante el Departamento de Recreación y Deportes por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera de la cancha y que vaya en contra de los mejores intereses y la imagen del Torneo. El Departamento de Recreación y Deportes, determinará la duración de la suspensión según la falta cometida, conforme a lo establecido en éste Reglamento.
- S. Todo jugador que sea licenciado por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días

posterior a la fecha de haber quedado libre. Esta entrega debe realizarse en la oficina del Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

- T. Durante la misma temporada no se permitirá que ninguna persona que haya participado en el Torneo, sirva posteriormente como árbitro en el Torneo. Puede ejecutar dicha función en otras ligas. Si se determina que hubo violación, éste será suspendido por un (1) año adicional al Torneo en curso. Además, se confiscarán todos los juegos que determine el Departamento de Recreación y Deportes. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.
- U. El apoderado o encargado del equipo tendrá la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos cuando actúa como local, además de velar por la seguridad de los árbitros u otro representante de la Liga. De ocurrir algún incidente, la franquicia podría ser suspendida de la comunidad que representa, entre dos (2) a cinco (5) Torneos, según determine el Departamento de Recreación y Deportes.

## **CAPÍTULO 6 - PROTESTAS**

### **Artículo 6.01 – Protestas**

- A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación de violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación a este Reglamento.

### **Artículo 6.02 – Información requerida para radicar una Protesta.**

Toda protesta que presente un apoderado deberá contener:

- A. Nombre, dirección postal y residencial de todas las partes con interés.
- B. Los hechos constitutivos de la violación o reclamo tienen que estar específicos en la Notificación de Protesta.
- C. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.

- C. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.
- D. Remedio que se solicita.
- E. Firma del apoderado y el dirigente.
- F. Giro a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad establecida en el artículo 6.07.

El Coordinador Regional, Director del Torneo o el Comité, según aplique, contestará toda protesta por escrito.

#### **Artículo 6.03 – Presentación de Protestas.**

- A. Toda protesta, deberá ser anunciada al árbitro principal durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo y tendrá que especificar la causa o las causas de la misma en la Notificación de Protesta. Además, el apoderado deberá someter la protesta por escrito en original debidamente firmada por el dirigente ante el Director del Torneo dentro de dos (2) días después del juego. La misma deberá estar acompañada por los derechos y evidencias correspondientes. El Director de Torneo canalizará toda protesta, y a su vez activará al Comité. Este Comité junto al Director de Torneo tendrán la facultad de atender este tipo de protesta en primera instancia.

#### **Artículo 6.04 – Causas para una protesta**

- A. Cuando el jugador se convierte en jugador profesional.
- B. Incumplimiento con el equipo con el que haya firmado contrato.
- C. Estar bajo suspensión en otras ligas de volleyball.
- D. Doble participación.
- E. No cumplir con los criterios de elegibilidad.
- F. Doble Contratación.
- G. Doble Radicación de Contrato.
- H. Cuando la información sometida para evaluar su elegibilidad resulta ser falsa o fraudulenta.

K. Cualquier otro criterio que el Director o el Departamento puedan evaluar como causa que no está contemplada en el Reglamento.

#### **Artículo 6.05 – Sanciones**

- A. De comprobarse que un participante perdió su condición de aficionado, éste será suspendido por tres (3) años del Torneo.
- B. Cualquier participante que agreda, ya sea física o verbalmente, incurra en conducta antideportiva, o le falte el respeto a cualquier árbitro u oficial ó representante del Departamento de Recreación y Deportes, será suspendido por dos (2) Torneos adicionales al Torneo en curso.
- C. Aquellos jugadores que estén suspendidos o sancionados en otras ligas de baloncesto y cumple con los criterios del artículo 4.01 (I), no podrán participar en el Torneo, hasta tanto le haya sido levantado el castigo en esas ligas.
- D. Cuando se determine que un jugador se le haya señalado alguna causa por in elegibilidad:
  - 1. Durante la temporada regular se confiscarán todos los juegos en que participó dicho jugador, que sean evidenciados previo a protesta.
  - 2. Durante las series de Campeonatos Regionales y el Carnaval de Campeones, se confiscará el juego protestado.
  - 3. Los jugadores declarados inelegibles serán suspendidos del Torneo por dos (2) años adicionales al Torneo en curso.
- F. En caso de que la firma de jugadores resulten inelegibles, el Apoderado, el Co-apoderado y/o el dirigente, que tuvieran conocimiento previo de la inelegibilidad, serán suspendidos por dos (2) años adicionales al Torneo en curso.
- G. En caso de que se presente información falsa, esto será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

H. Todo participante que incurra en doble contratación, doble participación o incumpla con el equipo será suspendido por dos (2) años adicionales al Torneo en curso.

**Artículo 6.06 – Radicación, Reconsideración y Revisión Judicial de Protestas.**

A. Durante la serie regular el apoderado radicará su protesta al Coordinador Regional. Durante el Carnaval de Campeones la protesta se presentará al Director de Torneo y al Comité.

B. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Coordinador Regional podrá radicar una reconsideración al Director de Torneo y el Comité, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

C. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Director de Torneo y el Comité, podrá radicar una reconsideración ante el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

1. La reconsideración deberá ser por escrito, en duplicado y la misma tiene que ser sometida en la Oficina del Secretario, remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal y al Director del Torneo.

2. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la Reconsideración presentada. La mera radicación de tal Reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

3. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuaren dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del

Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales

- D. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión
- E. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

**Artículo 6.07 – Requisito de Pago de Derechos para el Procedimiento Correspondiente.**

- A. Toda radicación de protesta, tiene que venir acompañada de un giro a nombre del Secretario de Hacienda, esto es por concepto del pago de derechos, como sigue:

1. Radicación de Protesta ante el Coordinador Regional – Cien dólares (\$100.00).
2. Radicación o Reconsideración de protesta ante el Comité y el Director de Torneo - Ciento Cincuenta dólares (\$150.00).
3. Reconsideración de protesta ante el Secretario – Doscientos Cincuenta dólares (\$250.00).

## **CAPÍTULO 7 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS**

### **Artículo 7.01 - Deberes y Obligaciones**

- A. El árbitro es un representante del Torneo Liga de Pueblo y como tal debe ser respetado. Deberá estar autorizado para actuar como árbitro por la organización de árbitros correspondiente y el Departamento de Recreación y Deportes.
- B. Los árbitros estarán en el terreno de juego debidamente uniformados veinte (20) minutos antes de comenzar el partido.
- C. Toda organización de árbitros que actúe en el Torneo será evaluada a través del Torneo por el Departamento.
- D. Los árbitros no permitirán que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.
- E. Los árbitros se asegurarán que las bolas sean las oficiales. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. Si al comienzo del juego o durante el desarrollo del mismo el equipo local no posee las bolas oficiales del Torneo, automáticamente se le confiscará el partido.
- F. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir del dirigente del equipo el roster de participación de ambos equipos para ese partido donde aparezcan los jugadores que van a participar en el partido. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación de un jugador que no aparezca inscrito para dicho partido.
- G. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro le notificara a la mesa de oficiales y será entregado un informe al Coordinador Regional con copia a la liga.
- H. Todo árbitro será responsable de rendir un informe semanal a los Coordinadores Regionales sobre cualquier incidente fuera de lo normal ocurrido antes, durante o

inmediatamente después del juego, sobre cualquier protesta anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

- I. Las organizaciones de árbitros participantes enviarán a un representante a las reuniones regionales que se lleven a cabo durante el Torneo.
- J. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por el Director del Torneo y el Comité.
- K. Cada organización de Árbitros firmará con la Liga un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo, hasta que finalice el mismo.
- L. Entregará la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del Presidente ó Representante Autorizado a los Coordinadores Regionales, para luego procesarlas a nivel central.
- M. De ser necesario el Coordinador Regional se reunirá con el encargado del arbitraje para la asignación y/o re-asignación de juegos.
- N. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director y/o el Departamento de Recreación y Deportes.

## **CAPÍTULO 8 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS**

### **Artículo 8.01 - Deberes y Obligaciones**

- A. Los dirigentes municipales (Alcalde y/o Director de Deportes del Municipio) velarán que los objetivos establecidos para el Torneo sean cumplidos fiel mente y de igual manera las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo.
- B. De ser necesario enviaran algún representante a vistas administrativas y reuniones citadas por el Departamento y/o el Director de Torneo.
- C. Verificará que todas las instalaciones a utilizarse dentro de los límites de dicho municipio estén debidamente aseguradas.
- D. Verificará que todas las canchas a utilizarse en el Torneo estén en excelentes condiciones, esto incluye: Los servicios sanitarios, luces, pizarra, marcado de la cancha, tableros, mallas, cantina, "bleachers" techados, etc.

- E. Proveerá la transportación necesaria al equipo que va a representar a su municipio.
- F. Proveerá la seguridad necesaria en la cancha mediante policía municipal o privada. De surgir algún incidente y que no haya la seguridad, no causada por un jugador, conllevará a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además de ser suspendido por dos (2) años adicionales al Torneo en curso.

## **CAPÍTULO 9 – FRANQUICIA**

### **Artículo 9.01 – Solicitud de Franquicia**

- A. Las solicitudes de inscripción de franquicias deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos para ser consideradas para el Torneo.
  - 1. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo.
  - 2. Deberá tener un mínimo de diez (10) contratos de jugadores nuevos o jugadores que hayan sido dejado libres y que hayan cumplido con la cláusula de jugadores de reserva rebelde que elija el Director del Torneo.
  - 3. Todo equipo tiene que tener una cubierta de seguro contra accidentes para cada participante. El apoderado deberá Entregar evidencia al Departamento de la cubierta.
  - 4. Tiene que tener una instalación disponible en su comunidad o Municipio en buenas condiciones y con los permisos de uso de la misma.
  - 5. El Secretario podrá establecer un pago para cada franquicia. La cuantía establecida será notificada a los apoderados antes del inicio del Torneo.
  - 6. Las franquicias tienen que cumplir con todos los requisitos con no menos de quince días (15) calendario antes del inicio del Torneo.
- B. El Director de Torneo evaluará las peticiones recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.

- C. El Secretario tiene la potestad por ley, previa notificación, de aumentar el pago de la Franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.
- D. Todo apoderado, si no cumple con el pago de franquicia y el seguro contra accidentes, su equipo no podrá participar en el Torneo.
- E. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director de Torneo. El Director tomará en consideración nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.
- F. Todo equipo a participar en el Torneo de Volleyball Liga de Pueblo tiene que estar acreditado en el Departamento de Recreación y Deportes a través de Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación e incorporado al Departamento de Estado según lo establece la Ley Núm. 8, supra.
- G. Cualquier otro requisito y/o recomendación que el Director establezca.

#### **Artículo 9.02 - Dispensa de Franquicia**

- A. El Director de Torneo podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de Torneo sin derecho a extensión cuando:
  - 1. Un equipo no pueda participar en el Torneo por razones de construcción y/o daños estructurales en la cancha, siempre y cuando no haya una cancha alterna en la comunidad.
  - 2. Exista cualquier otra situación que presente peligro alguno para los participantes o espectadores.
- B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados a la Liga en una lista para ser sorteados a nivel de la sección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección en la serie regular del Torneo anterior. El último será el primero en seleccionar. El Coordinador Regional entregará una lista de dichos jugadores a la Liga.

- C. Una Franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión más de un año (1) de Dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un año de dispensa los jugadores regresaran al equipo.
- D. Si la Liga determina que la solicitud de dispensa es con una debida justificación se le aplicará una Dispensa inmediata, pero pagará una multa de \$50.00 dólares. De solicitar nuevamente la Franquicia deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el Artículo 9.01.

## **CAPÍTULO 10 – FACULTADES DEL SECRETARIO**

### **Artículo 10.01 – Facultades**

Por virtud de **la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004**, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

- A. Emitir órdenes para el cese y desista de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm.8, supra y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.
- B. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.
- C. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento previa notificación y con derecho a vista.
- D. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo de la Liga de Pueblo. Disponiéndose que copia fiel y exacta

de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados.

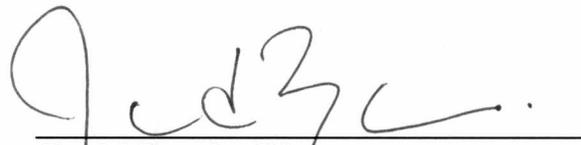
#### **CAPÍTULO 11– CLAUSULA DE EQUIDAD**

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes en equidad y justicia.

#### **CAPÍTULO 12 – VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 28 de marzo de 2007.



**David Bernier Rivera**

Secretario

Departamento de Recreación y Deportes

PO Box 9023207

San Juan, Puerto Rico 00902-3207